

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2020-000504.

Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

No se atiende a la notificación del auto admisorio de la demanda realizado a la demandada, ya que no se le hizo la advertencia consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicarle que la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles.

Igualmente, una vez enviada la notificación a la demandada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se deberá dar aplicación a la sentencia C-420 de 2020 que condicionó tal artículo, adjuntando acuse de recibo allegado por el destinatario o acreditando por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje enviado.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f35ce238a4bbd7af340a85169a841eca521ac3600d26bfa27c47107ec1521e

Documento generado en 05/03/2021 01:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>